

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 27 26PM 3:17
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
Amg

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 962

INFORME POSITIVO

~~de mayo~~ de 2026
2 de junio

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 962, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas al entirillado que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 962 (en adelante, P. del S. 962), según presentado, tiene como propósito de "crear la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico", a los fines de establecer un marco normativo permanente de coordinación interagencial que permita identificar, articular, integrar y maximizar el uso de programas, iniciativas y servicios ya existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a promover el respeto a la vida, la ética, la prevención de la violencia y la sana convivencia comunitaria, sin crear nuevas estructuras administrativas ni incurrir en gastos públicos adicionales, y para otros fines relacionados".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 962 propone crear la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico", con el propósito de establecer un "marco normativo permanente de coordinación interagencial" que permita "identificar, articular, integrar y maximizar el uso de programas, iniciativas y servicios ya existentes" en las agencias del Gobierno de Puerto Rico. La medida está dirigida a promover "el respeto a la vida, la ética, la prevención de la violencia y la sana convivencia comunitaria", sin crear nuevas estructuras administrativas ni incurrir en gastos públicos adicionales.

El Artículo 2 de la medida propuesta declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico "promover, fortalecer y sostener una cultura de respeto a la

vida, ética social, prevención de la violencia y sana convivencia comunitaria", mediante "la coordinación estructurada, planificada e integrada de los programas, servicios e iniciativas existentes" en las agencias, instrumentalidades y dependencias gubernamentales. Además, reconoce que "la educación en valores, la prevención temprana, la participación comunitaria y la formación ética constituyen herramientas esenciales" para atender las causas estructurales de la violencia y del deterioro social. La política pública se implantaría "sin la creación de nuevos programas, sin la expansión de estructuras administrativas existentes y sin incurrir en gastos adicionales".

Asimismo, le 3 ordena al Departamento de Educación adoptar un reglamento "dentro de los noventa días (90) a partir de su aprobación" para dar cumplimiento a la ley. Además, crea el Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida, como "un mecanismo permanente de coordinación, planificación estratégica y articulación programática", adscrito administrativamente al Departamento de Educación. La medida aclara que el Comité tendrá naturaleza "consultiva, coordinadora y articuladora" y que "no constituirá una entidad independiente ni tendrá personalidad jurídica propia". Su función principal será servir como "foro interagencial para alinear políticas, compartir información, identificar sinergias y fortalecer la implementación de los programas existentes".



El Comité estaría integrado por representantes del Departamento de Educación, Departamento de la Familia, Oficina de Ética Gubernamental, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de la Vivienda, Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Los representantes deberán ser "funcionarios con conocimiento programático y autoridad suficiente para facilitar la coordinación interagencial". Además, el Comité operará "sin estructura administrativa propia, sin personal adicional y sin incurrir en gastos nuevos".

El proyecto establece que el Comité será presidido por el Secretario del Departamento de Educación o su representante. También dispone que cada agencia designará "un funcionario enlace con autoridad para coordinar esfuerzos y facilitar información", como parte de sus responsabilidades regulares.

La medida enumera las funciones del Comité. Entre ellas, deberá "identificar, compilar, clasificar y describir" los programas existentes que promuevan valores éticos, respeto a la vida, prevención de la violencia y sana convivencia; "analizar la coherencia y complementariedad" de esos programas; "facilitar la coordinación interagencial"; promover el intercambio de "información, materiales educativos, recursos metodológicos y mejores prácticas"; fomentar estrategias de alcance comunitario; emitir recomendaciones programáticas; desarrollar "un plan de trabajo interagencial de carácter orientativo"; evaluar el impacto de la coordinación mediante "datos disponibles, indicadores cualitativos y retroalimentación institucional y comunitaria"; y promover la mejora continua mediante recomendaciones

administrativas o legislativas. El artículo reitera que estas funciones se ejercerán "sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales, contratación de servicios externos ni creación de nuevas obligaciones fiscales".

Igualmente, la medida autoriza al Comité a coordinar esfuerzos con entidades comunitarias, organizaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades privadas, siempre que estén alineadas con los propósitos de la ley, se realicen dentro de los marcos legales vigentes y "no impliquen compromisos fiscales, contractuales ni presupuestarios para el Gobierno de Puerto Rico". La colaboración se limitaría al "intercambio de información, recursos educativos, apoyo comunitario o participación voluntaria".



Por el otro lado, esta medida establece un mecanismo de informes y rendición de cuentas. El Comité, por conducto de su Presidencia, deberá remitir informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa describiendo "las gestiones de coordinación realizadas, los programas identificados, las estrategias implementadas y las recomendaciones formuladas". El primer informe se rendirá "dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley", y los subsiguientes se presentarán anualmente. Los informes se prepararán "utilizando información existente en las agencias participantes", sin requerir "estudios especializados, consultorías externas ni recursos adicionales".

Particularmente establece la neutralidad fiscal de la medida al disponer que "la implantación de esta Ley no tendrá impacto fiscal alguno y no requerirá asignaciones presupuestarias adicionales". También aclara que "todas sus disposiciones se ejecutarán mediante el uso de recursos existentes". En síntesis, el P. del S. 962 no crea una nueva agencia, dependencia o programa sustantivo independiente. Su objetivo es establecer un mecanismo formal de coordinación interagencial para ordenar y maximizar esfuerzos gubernamentales existentes en materia de respeto a la vida, ética social, prevención de la violencia y convivencia comunitaria. La medida busca corregir la fragmentación institucional, evitar duplicidad de esfuerzos, aumentar la visibilidad de los servicios disponibles y fortalecer una política pública preventiva, todo ello "sin crear nuevas dependencias, sin imponer cargas fiscales adicionales y sin alterar los presupuestos vigentes".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, al Departamento de la Familia, al Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento de la Vivienda, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

A tales efectos, recibió y consideró los memoriales sometidos por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, el Departamento de la Vivienda, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de la Familia; no habiéndose recibido, a la fecha de este informe, los memoriales solicitados al Departamento de Educación, al Departamento de Recreación y Deportes y al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda endosa la medida. Expresó que "concorre plenamente con la política pública que persigue el Proyecto del Senado Núm. 962". En su memorial, el Departamento de la Vivienda sostuvo que el P. del S. 962 persigue "establecer un marco normativo permanente de coordinación interagencial" para integrar programas existentes dirigidos a promover "el respeto a la vida, la ética, la prevención de la violencia y la sana convivencia comunitaria", sin crear nuevas estructuras administrativas ni incurrir en gastos adicionales.

La agencia destacó que su política pública reconoce que la estabilidad habitacional es "un componente esencial para la cohesión comunitaria, la autosuficiencia familiar y la justicia social". En esa misma línea, señaló que la vivienda adecuada, la planificación participativa, el desarrollo económico inclusivo y la inversión en infraestructura comunitaria son "herramientas fundamentales para prevenir factores de riesgo social, promover la convivencia pacífica y fortalecer el respeto a la dignidad humana y a la vida".

Asimismo, Vivienda indicó que el enfoque de coordinación "estructurada, planificada e integrada" propuesto por la medida es compatible con los principios operacionales de varios programas administrados por la agencia, particularmente aquellos subvencionados con fondos CDBG-DR y CDBG-MIT. Como ejemplo, mencionó programas de planificación, recuperación municipal, resiliencia comunitaria, rehabilitación de propiedades vacantes, reparación, reconstrucción, mitigación, reubicación y asesoría de vivienda, los cuales ya atienden factores vinculados a la estabilidad familiar, la resiliencia comunitaria y la prevención de riesgos sociales.

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La Oficina de Ética Gubernamental no se opone a la medida. En su memorial, la OEG resumió que el P. del S. 962 propone crear la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico" con el propósito de promover "una cultura de respeto a la vida, ética social, prevención de la violencia y sana convivencia comunitaria", mediante la coordinación de programas existentes en las agencias públicas.

La OEG destacó que la medida parte de la premisa de que Puerto Rico enfrenta "retos sociales complejos" que impactan la seguridad, el bienestar emocional, la cohesión

comunitaria y la calidad de vida de la ciudadanía. Asimismo, señaló que las estrategias más efectivas descansan en “la educación, la formación ética, la prevención temprana, la participación comunitaria” y el fortalecimiento de valores como “la empatía, la solidaridad, la responsabilidad social y el respeto a la dignidad humana y a la vida”.

En cuanto a su propia función institucional, la OEG expresó que, como parte de su función preventiva, cree “firmemente en que la educación es fundamental en todos los aspectos de nuestra vida social”, especialmente para fomentar “el respeto para una sana convivencia”. También explicó que, aunque su enfoque principal no está dirigido a la sociedad en general, ha desarrollado iniciativas educativas como videos, conversatorios, el podcast *Praxis Ética*, campañas educativas, contenido en WIPR y el evento “5k Por los Valores”.

Finalmente, la OEG manifestó que “coincidimos en la importancia de una coordinación interagencial efectiva” para lograr “la integración de esfuerzos y la optimización de los recursos existentes”. No obstante, recomendó corregir la referencia al “Negociado de la Policía de Puerto Rico”, debido a que la Ley 83-2025 disolvió dicho Negociado y creó la nueva Policía de Puerto Rico como organismo autónomo.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES



La Oficina de la Procuradora de las Mujeres favorece la aprobación del P. del S. 962. En su memorial, la OPM explicó que el proyecto propone crear la “Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico” con el fin de establecer un “marco normativo permanente de coordinación interagencial” para identificar, articular e integrar programas existentes dirigidos a la “prevención de la violencia, la convivencia comunitaria y el fortalecimiento de valores sociales”, sin crear nuevas estructuras administrativas ni incurrir en gastos públicos adicionales.

La Oficina reconoció que la prevención de la violencia requiere “intervenciones integradas, sostenidas y coordinadas entre múltiples agencias del Estado”, y advirtió que la “fragmentación de servicios, la duplicidad de esfuerzos y la falta de articulación institucional” han limitado históricamente el alcance de programas preventivos y educativos. Por ello, sostuvo que un mecanismo formal de coordinación puede “fortalecer la coherencia de la política pública preventiva”, maximizar recursos existentes y ampliar iniciativas de convivencia comunitaria y educación social.

Asimismo, destacó que su participación en el Comité reviste “particular importancia”, dado su rol en la atención a víctimas, la intervención preventiva y la formulación de política pública sobre “violencia doméstica, agresión sexual y otras manifestaciones de violencia” que afectan la seguridad y bienestar de las mujeres y sus familias.

No obstante, la OPM recomendó varias precisiones técnicas. Entre ellas, establecer que el Comité no altera ni sustituye las responsabilidades estatutarias de cada agencia; incorporar con mayor claridad la prioridad de atender la violencia “en sus

distintas manifestaciones"; desarrollar protocolos de intercambio de información "conforme a las normas de confidencialidad aplicables"; definir el contenido mínimo del plan de trabajo interagencial; e incluir en los informes anuales "métricas básicas de alcance y resultados" usando datos ya disponibles. Finalmente, la OPM concluyó que, con esas precisiones técnicas, la medida puede contribuir a "una integración más efectiva de los programas existentes", fortalecer la política pública preventiva y maximizar el impacto de los recursos disponibles en el Gobierno.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA



El Departamento de la Familia no se opone a la medida. La agencia destacó que, conforme a su ley habilitadora y al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, tiene responsabilidades dirigidas a la "solución y mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico", incluyendo actividades de "información y educación social" para la prevención primaria de problemas que afecten a las familias y comunidades. También resaltó su función de coordinar servicios que promuevan "una buena convivencia familiar y comunitaria" y de atender problemas como "criminalidad, violencia doméstica, maltrato de menores, uso y abuso de drogas" y deserción escolar. En cuanto al contexto social que justifica la medida, Familia expresó que en Puerto Rico "se hace patente la necesidad de fomentar los valores en nuestra sociedad", ante la "violencia rampante" y el deterioro de la calidad de vida. En esa línea, sostuvo que "la educación" es "la mejor herramienta contra la violencia y el maltrato", y que el Gobierno debe propiciar alternativas que atiendan "la raíz de la problemática social" mediante valores esenciales como la dignidad humana, la empatía, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, la justicia, el civismo y la sana convivencia.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa concluyó que el P. del S. 962 no tendría impacto fiscal. Según la OPAL, la medida crea un Comité Interagencial dirigido a coordinar políticas, compartir información y maximizar programas existentes para prevenir la violencia, sin crear nuevas estructuras ni requerir contratación adicional. Asimismo, destacó que el propio proyecto dispone que el funcionamiento del Comité no requerirá recursos presupuestarios adicionales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 962 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión entiende meritorio recomendar la aprobación del P. del S. 962. La medida establece una política pública prudente y fiscalmente responsable para promover el respeto a la vida, la ética, la prevención de la violencia y la sana convivencia mediante la coordinación de programas e iniciativas ya existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Durante el proceso de evaluación, la Comisión consideró los memoriales recibidos y acogió las recomendaciones y señalamientos pertinentes. A tales efectos, se corrigieron errores técnicos en el encabezado de ciertos artículos,¹ se armonizó el texto con la estructura gubernamental vigente y se incorporaron ajustes dirigidos a precisar el alcance del Comité Interagencial, sin alterar el propósito principal del proyecto.

La Comisión destaca que la medida no crea nuevas estructuras administrativas ni requiere asignaciones presupuestarias adicionales, sino que procura maximizar los recursos existentes mediante una coordinación interagencial más efectiva. Asimismo, reconoce que la prevención de la violencia y la promoción de valores sociales requieren esfuerzos integrados, sostenidos y coherentes entre las agencias con responsabilidades en educación, familia, vivienda, ética, seguridad y protección de poblaciones vulnerables.

En suma, el P. del S. 962 adelanta una respuesta gubernamental razonable ante retos sociales complejos, fortalece la coordinación institucional y promueve una política pública preventiva sin imponer cargas fiscales adicionales. Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación del P. del S. 962, según enmendado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 962** recomendando su aprobación con enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

¹ En particular, el Artículo 2 establecía entre paréntesis la frase "VERSION AMPLIADA". Entendemos que se trata de una inclusión en el borrador de la medida que no fue removida oportunamente.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 962

14 de enero de 2026

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para crear la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico", a los fines de establecer un marco normativo permanente de coordinación interagencial que permita identificar, articular, integrar y maximizar el uso de programas, iniciativas y servicios ya existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a promover el respeto a la vida, la ética, la prevención de la violencia y la sana convivencia comunitaria, sin crear nuevas estructuras administrativas ni incurrir en gastos públicos adicionales, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta retos sociales complejos que impactan de manera directa la seguridad, el bienestar emocional, la cohesión comunitaria y la calidad de vida de su ciudadanía. La violencia en sus múltiples manifestaciones, el debilitamiento del núcleo familiar, la pérdida de valores cívicos y la normalización de conductas contrarias al respeto a la vida evidencian la necesidad de fortalecer una política pública integral, preventiva y sostenida que atienda estas realidades desde su raíz.

La experiencia histórica y la evidencia empírica demuestran que las estrategias más efectivas para atender estas problemáticas no se limitan a respuestas punitivas, sino que descansan en la educación, la formación ética, la prevención temprana, la

participación comunitaria y el fortalecimiento de valores esenciales como la empatía, la solidaridad, la responsabilidad social y el respeto a la dignidad humana y a la vida en todas sus manifestaciones.

A lo largo de los años, diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico han desarrollado programas, iniciativas y servicios dirigidos a promover estos valores. Entre ellos se encuentran esfuerzos educativos, comunitarios, deportivos, preventivos y de orientación social impulsados por el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Recreación y Deportes, el ~~Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Vivienda, así como otras instrumentalidades públicas. Estos programas han demostrado impacto positivo en los sectores a los que sirven; sin embargo, su ejecución fragmentada limita su alcance colectivo y su potencial transformador.

Esta Ley parte de una premisa fundamental: el Estado no necesita crear nuevos programas ni asignar recursos adicionales para fortalecer el respeto a la vida, sino que debe coordinar, integrar y maximizar estratégicamente los esfuerzos que ya existen. La ausencia de un mecanismo formal de articulación interagencial ha provocado duplicidad de esfuerzos, falta de visibilidad de los servicios disponibles y oportunidades perdidas para impactar de manera más amplia a las comunidades. Dicha coordinación deberá respetar las facultades, responsabilidades y marcos estatutarios de cada agencia participante y deberá articularse con los planes, protocolos y estrategias gubernamentales ya vigentes en materia de prevención de la violencia, bienestar comunitario y sana convivencia.

Mediante esta medida, la Asamblea Legislativa establece un marco legal de coordinación interagencial, orientado a la planificación integrada, la optimización de recursos existentes y la alineación de políticas públicas relacionadas con la ética, la prevención de la violencia y la sana convivencia. Este marco se concibe como parte de

las funciones ordinarias de las agencias participantes, sin crear nuevas dependencias, sin imponer cargas fiscales adicionales y sin alterar los presupuestos vigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto
3 Rico".

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública (~~VERSIÓN AMPLIADA~~)

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover, fortalecer y sostener
6 una cultura de respeto a la vida, ética social, prevención de la violencia y sana
7 convivencia comunitaria, mediante la coordinación estructurada, planificada e
8 integrada de los programas, servicios e iniciativas existentes en las agencias,
9 instrumentalidades y dependencias gubernamentales.

10 Esta política pública deberá atender, de manera prioritaria, la prevención de la violencia en
11 sus distintas manifestaciones, particularmente en comunidades y poblaciones con mayor
12 exposición a factores de riesgo social, familiar o comunitario.

13 El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la educación en valores, la prevención
14 temprana, la participación comunitaria y la formación ética constituyen herramientas
15 esenciales para atender las causas estructurales de la violencia y del deterioro del tejido
16 social. A tales efectos, se fomentará la colaboración interagencial con el fin de
17 maximizar el impacto de los esfuerzos ya implantados, evitar la duplicidad de servicios
18 y garantizar un uso más eficiente de los recursos públicos disponibles.

1 Esta política pública se implantará sin la creación de nuevos programas, sin la
2 expansión de estructuras administrativas existentes y sin incurrir en gastos adicionales,
3 integrando dichas gestiones como parte de las funciones ordinarias de las agencias
4 participantes. Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una limitación, sustitución
5 o alteración de las facultades, deberes o responsabilidades que las agencias participantes tienen
6 conforme a sus respectivas leyes habilitadoras u otras disposiciones legales aplicables. El Estado
7 promoverá valores tales como la dignidad humana, el respeto a la vida en todas sus
8 manifestaciones, la empatía, la responsabilidad social, la solidaridad, la tolerancia, la
9 igualdad, la justicia, el civismo y la sana convivencia, como ejes transversales de la
10 acción gubernamental.

11 Artículo 3.- Reglamento

12 El Departamento de Educación adoptará un reglamento para dar cumplimiento a las
13 disposiciones de esta Ley dentro de los noventa días (90) a partir de su aprobación. Dicho
14 reglamento no será un reglamento conjunto, pero se adoptará en consulta con las agencias
15 integrantes del Comité Interagencial y deberá establecer normas mínimas sobre su funcionamiento,
16 la designación de funcionarios enlace, la preparación del plan de trabajo interagencial, la rendición
17 de informes y los mecanismos de intercambio de información programática y estadística, conforme a
18 las normas de confidencialidad aplicables.

19 Artículo 4.- Creación, Naturaleza e Integrantes del Comité Interagencial

1 Se crea el Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida, como un
2 mecanismo permanente de coordinación, planificación estratégica y articulación
3 programática, adscrito administrativamente al Departamento de Educación.

4 El Comité tendrá naturaleza consultiva, coordinadora y articuladora, y no constituirá
5 una entidad independiente ni tendrá personalidad jurídica propia. Su función principal
6 será servir como ~~foro~~ enlace interagencial para alinear políticas, compartir información,
7 identificar sinergias y fortalecer la implementación de los programas existentes
8 relacionados con los propósitos de esta Ley. El Comité no sustituirá ni alterará las
9 responsabilidades estatutarias, operacionales o administrativas de las agencias participantes.

10 El Comité estará compuesto por representantes designados por el ~~principal oficial~~
11 ~~ejecutivo~~ por la autoridad nominadora, o el funcionario a quien esta designe, de las siguientes
12 agencias o instrumentalidades públicas:

- 13 a. Departamento de Educación
- 14 b. Departamento de la Familia
- 15 c. Oficina de Ética Gubernamental
- 16 d. Departamento de Recreación y Deportes
- 17 e. Departamento de la Vivienda
- 18 f. Oficina de la Procuradora de las Mujeres
- 19 g. ~~Negociado de la~~ Policía de Puerto Rico

20 Los representantes deberán ser funcionarios con conocimiento programático y
21 autoridad suficiente para facilitar la coordinación interagencial. El Comité operará sin

1 estructura administrativa propia, sin personal adicional y sin incurrir en gastos nuevos,
2 utilizando los recursos disponibles en cada agencia como parte de sus funciones regulares.

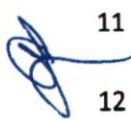
3 Artículo 5.- Presidencia y Funcionamiento

4 El Comité será presidido por el Secretario del Departamento de Educación o su
5 representante.

6 Cada agencia designará un funcionario enlace con autoridad para coordinar esfuerzos
7 y facilitar información, como parte de sus responsabilidades regulares.

8 Artículo 6.- Funciones y Responsabilidades del Comité Interagencial

9 El Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida tendrá, sin que se
10 entienda como una limitación, las siguientes funciones y responsabilidades:

- 
- 11 a. Identificar, compilar, clasificar y describir los programas, servicios e iniciativas
12 existentes en las agencias participantes que promuevan valores éticos, respeto a
13 la vida, prevención de la violencia y sana convivencia.
- 14 b. Analizar la coherencia y complementariedad de dichos programas, con el
15 propósito de promover una integración funcional que maximice su alcance,
16 efectividad y visibilidad pública.
- 17 c. Facilitar la coordinación interagencial, promoviendo el intercambio de
18 información, materiales educativos, recursos metodológicos y mejores prácticas
19 disponibles en cada agencia-, así como el intercambio de información programática y
20 estadística necesaria para la planificación conjunta, conforme a las normas de

confidencialidad aplicables y sin comprometer datos sensibles o información protegida por ley.

d. Fomentar estrategias de alcance comunitario, utilizando iniciativas ya implantadas en escuelas, comunidades, instalaciones deportivas, programas familiares y otros espacios de intervención social.

e. Emitir recomendaciones programáticas dirigidas a fortalecer la articulación, accesibilidad y coherencia de los esfuerzos existentes, sin que ello implique la creación de nuevos programas o gastos adicionales.

f. Desarrollar un plan de trabajo interagencial de carácter orientativo, que sirva como guía para la coordinación de esfuerzos entre las agencias participantes.

Dicho plan deberá incluir, como mínimo, la identificación de programas existentes, objetivos anuales de coordinación, estrategias de alcance comunitario, calendarios de iniciativas conjuntas y mecanismos generales de seguimiento.

g. Evaluar de forma general y descriptiva el impacto de la coordinación interagencial, mediante el uso de datos disponibles, indicadores cualitativos y retroalimentación institucional y comunitaria, incluyendo métricas básicas de alcance y resultados, tales como programas integrados, comunidades impactadas, actividades interagenciales realizadas y recomendaciones formuladas.

h. Promover la mejora continua de la política pública mediante recomendaciones administrativas o legislativas basadas en la experiencia acumulada.

i. Articular sus esfuerzos con planes, protocolos, estrategias e iniciativas gubernamentales vigentes en materia de prevención de la violencia, bienestar comunitario, educación en

valores, protección de poblaciones vulnerables y sana convivencia, a fin de evitar
duplicidad de esfuerzos y maximizar el impacto de los recursos existentes.

Todas estas funciones se ejercerán como parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias, sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales, contratación de servicios externos ni creación de nuevas obligaciones fiscales.

Artículo 7.- Coordinación y Colaboración con Entidades Externas

El Comité Interagencial podrá coordinar esfuerzos colaborativos con entidades comunitarias, organizaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades privadas, siempre que dichas coordinaciones:

- a. Estén alineadas con los propósitos de esta Ley;
- b. Se realicen dentro de los marcos legales y administrativos vigentes; y
- c. No impliquen compromisos fiscales, contractuales ni presupuestarios para el Gobierno de Puerto Rico.

Cualquier colaboración se limitará al intercambio de información, recursos educativos, apoyo comunitario o participación voluntaria, sin generar obligaciones financieras ni responsabilidades adicionales para las agencias participantes.

Artículo 8.- Informes y Rendición de Cuentas

El Comité Interagencial, por conducto de su Presidencia, remitirá informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en los cuales se describan las gestiones de coordinación realizadas, los programas identificados, las estrategias implementadas y las recomendaciones formuladas al amparo de esta Ley. Los informes

1 deberán incluir, utilizando datos disponibles en las agencias participantes, métricas básicas de
2 alcance y resultados, tales como el número de programas identificados o integrados, comunidades
3 impactadas, actividades interagenciales realizadas, estrategias de alcance comunitario
4 implementadas y recomendaciones administrativas o legislativas formuladas.

5 El primer informe se rendirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación
6 de esta Ley, y los subsiguientes se presentarán anualmente. Dichos informes se prepararán
7 utilizando información existente en las agencias participantes, sin requerir estudios
8 especializados, consultorías externas ni recursos adicionales.

9 Los informes tendrán carácter informativo y estratégico, y servirán como herramienta
10 de evaluación general de la política pública aquí establecida.

11 Artículo 9.- Neutralidad Fiscal

12 La implantación de esta Ley no tendrá impacto fiscal alguno y no requerirá
13 asignaciones presupuestarias adicionales.

14 Todas sus disposiciones se ejecutarán mediante el uso de recursos existentes.

15 Artículo 10. - Cláusula de separabilidad.

16 Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera anulada o
17 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
18 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
19 quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley que así hubiere sido
20 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
21 de cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada

- 1 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
- 2 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en
- 3 que ésta se pueda aplicar válidamente.

4 Artículo 11.- Vigencia.

- 5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

